

DECRETO 280//2007, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANIZADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

(modificado por Decreto 37/2011)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial, por su parte el artículo 11.7 le otorga la competencia en materia de defensa del consumidor y usuario, y el artículo 10.Uno.34 la competencia en materia de comercio interior.

La Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la primera de las competencias citadas, ha establecido el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El artículo 37 de la citada Ley, dedicado a las empresas de actividades turísticas complementarias, contempla como tales, en su letra b, «las empresas que tienen como finalidad la organización profesional de congresos, ferias y convenciones».

Dado el crecimiento de la celebración de congresos y todo tipo de eventos en nuestra Región, íntimamente ligado a la gran dotación en infraestructuras hoteleras, se ha considerado conveniente regular la actividad de los principales operadores profesionales de este mercado de reuniones, mediante el desarrollo reglamentario del artículo 37 de la Ley 11/1997. El Decreto consta de seis capítulos, una disposición transitoria y una disposición final, con un total de 15 artículos.

Básicamente se contempla como objeto y fines de los organizadores profesionales de congresos, las funciones de consultoría, planificación, organización y dirección y control de congresos, ferias y exposiciones y otros eventos encomendados.

En cumplimiento del apartado b) del artículo 2 del Decreto 11/1999, de 12 de marzo, el presente Decreto ha sido sometido a informe del Consejo Asesor Regional de Turismo como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional en materia de Turismo. Asimismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.4 del Decreto 1/1995, ha sido informado por el Consejo Asesor Regional de Consumo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo y Consumo, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de agosto de 2007, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto, en desarrollo del artículo 37.b) de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, la regulación de los organizadores profesionales de congresos, en adelante «OPC».

2. El ámbito de aplicación está constituido por:

a) Las personas físicas o jurídicas organizadores profesionales de congresos cuya residencia o domicilio social se encuentre en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Los establecimientos que, perteneciendo a empresas de OPC domiciliadas fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y legalmente constituidas según la normativa aplicable en su territorio, desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Murcia.

c) Los departamentos de congresos de empresas o asociaciones organizados como unidades independientes de negocio, que dados de alta en el censo de obligados tributarios correspondiente, organicen profesionalmente sus congresos y gestionen esta actividad con un número de identificación fiscal propio.

Artículo 2. Fines de los OPC.

1. Son objeto y fines propios de los organizadores profesionales de congresos las funciones de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga y cualquier otra actividad que profesionalmente requiera el congreso, pudiéndolas llevar a cabo directamente o subcontratándolas a terceras personas o sociedades.

2. Son funciones de consultoría, planificación y organización:

a) El asesoramiento y la ayuda al cliente para plantear los objetivos que se desean lograr.

b) Proporcionar a sus clientes los locales donde vaya a celebrarse el congreso.

c) La planificación conjunta con sus clientes de fechas del evento y duración del mismo.

d) La ayuda al cliente en la definición del presupuesto.

e) El establecimiento de un plan general de todas las fases de la organización y un plan de marketing si es necesario.

f) La preparación de campañas de promoción en torno a la reunión si es necesario.

g) El asesoramiento sobre financiación y subvenciones de instituciones públicas o privadas y sobre las posibilidades de financiación y patrocinio de firmas comerciales.

h) El diseño e impresión del material promocional para la reunión.

i) La tramitación de los permisos administrativos correspondientes que sean necesarios para el evento.

j) La selección y contratación de los proveedores idóneos.

k) La elección del equipo técnico de medios audiovisuales.

l) Elección y contratación de azafatas, guías de turismo, personal técnico y auxiliar necesarios para el desarrollo del evento.

m) La preparación del acto inaugural y de clausura y de todas las cuestiones relacionadas con el protocolo.

n) Aquellas otras funciones de asesoramiento y organización que les sean propias y hayan asumido contractualmente.

3. Son funciones de dirección y control:

a) La administración completa del evento, incluyendo el registro y la entrega de material a participantes, ponentes e invitados especiales.

b) La coordinación de la inauguración, el desarrollo de las sesiones y la clausura.

c) La distribución de las salas, acorde con la asistencia al congreso o reunión y establecimiento de un sistema claro de letreros direccionales.

d) La realización de eventos sociales, actos de promoción, coordinación, control y ruedas de prensa u otras actividades en torno al evento.

e) El trabajo de secretaría y coordinación.

f) La coordinación con la agencia de viajes implicada para la recepción y registro de participantes, ponentes, dignatarios e invitados especiales, cuando fuere necesario.

g) Aquellas otras funciones de dirección y control que les sean propias y hayan asumido contractualmente.

4. Las anteriores funciones se podrán desarrollar de forma global o parcial.

5. Para realizar actividades propias de las agencias de viajes, los organizadores profesionales de congresos deberán comunicar previamente tal circunstancia en los términos y con los requisitos que para aquéllas se establecen en el artículo 9 del Decreto 100/2007, de 25 de mayo, por el que se regulan las Agencias de Viajes y las Centrales de Reservas.

CAPÍTULO II

Comunicación de inicio de actividad, clasificación y registro

Artículo 3. Comunicación de inicio de actividad, clasificación y registro.

1. Para ejercer como organizador profesional de congresos con casa central radicada en el Región de Murcia se deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Turismo con carácter previo el inicio de su actividad. A la comunicación se acompañará declaración responsable a los efectos que establece el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. La presentación de la comunicación de inicio de actividad habilita para su ejercicio.

2. Con el fin de proceder a la correspondiente clasificación e inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, se acompañará la siguiente documentación:

a) Solicitud de clasificación.

b) Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia, que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad. La póliza del seguro habrá de cubrir los tres bloques de responsabilidad siguientes:

- La responsabilidad civil de la explotación del negocio.

- La responsabilidad civil indirecta o subsidiaria.

- La responsabilidad por daños patrimoniales primarios.

Estas coberturas deberán incluir toda clase de siniestros, daños corporales, daños materiales, daños morales y perjuicios económicos causados. La póliza habrá de cubrir una cuantía mínima de 150.255 euros para cada uno de los bloques de responsabilidad.

c) Manifestación de la disponibilidad por el titular del local donde se ejerce la actividad.

d) Designación de la persona responsable.

e) Documento acreditativo de la constitución de la fianza por importe de 60.100 euros según lo previsto en el artículo 10 del presente Decreto.

f) Manifestación de disponer o haber solicitado el nombre comercial en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3. Las casas centrales radicadas en la Región de Murcia que deseen abrir sucursal o sucursales en la misma deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Turismo el inicio de la actividad con carácter previo así como la identificación de la persona responsable de cada una de ellas y la disponibilidad de local.

Artículo 4. Clasificación y registro.

1. Examinada la documentación la Consejería competente en materia de Turismo se pronunciará sobre la solicitud de clasificación de organizador profesional de congresos en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que fue presentada.

2. De oficio se procederá a su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

Artículo 5. Actuaciones posteriores a la concesión de la autorización.

Sin contenido.

Artículo 6. Comunicación de modificaciones.

Cualquier modificación de las circunstancias de las empresas respecto de las que concurrían en el momento de inicio de la actividad deberán de ser comunicadas a la Consejería competente en materia de Turismo.

Artículo 7. Apertura de sucursales con casa central fuera de la Región de Murcia.

Cuando lo OPCs con casa central radicadas en otras Comunidades Autónomas, Estados Miembros de la Unión Europea o pertenecientes al Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo pretendan abrir establecimientos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de su actividad, justificarán ante la Consejería competente en materia de Turismo el haber comunicado el inicio de su actividad o su clasificación en la Administración de origen, acompañando los documentos indicados en las letras a), c) y d) del artículo 3.2 del presente Decreto.

Artículo 8. Causas de baja.

Son causas de baja de los OPC en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. La solicitud del interesado.
2. Las previstas por el ordenamiento jurídico español para la extinción de sociedades mercantiles.
3. La no reposición de la fianza en la cuantía y plazo previsto en el artículo 10 o su no mantenimiento en vigor.
4. El no mantenimiento de la vigencia de la póliza de seguro prevista en el artículo 3.2.b).

CAPÍTULO III

Sin contenido

CAPÍTULO IV

Fianzas

Artículo 10. Fianzas.

1. Los organizadores profesionales de congresos tendrán la obligación de constituir y mantener en permanente vigencia una fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a los contratantes de los mismos.

La fianza se constituirá a disposición de la Consejería competente en materia de Turismo por importe de 60.100 euros, de conformidad con las normas de la Caja General de Depósitos.

2. En caso de ejecutarse la fianza, el organizador profesional de congresos afectado vendrá obligado a reponerla en el plazo de quince días hasta cubrir nuevamente la totalidad inicial de la misma.

3. La fianza no podrá ser cancelada durante la tramitación de un expediente de revocación, renuncia o baja de licencia, ni hasta después de transcurrido un año desde que la resolución del correspondiente expediente sea firme.

4. La fianza quedará afectada al cumplimiento de las obligaciones que deriven de resolución firme en vía judicial de responsabilidades económicas de los organizadores profesionales de congresos derivadas de la acción ejercitada por el consumidor o usuario final.

CAPÍTULO V

Ejercicio de la actividad de los Organizadores Profesionales de Congresos

Artículo 11. Características de los locales destinados a OPC.

Sin contenido.

Artículo 12. Distintivos.

Será obligatoria la exhibición, junto a la entrada principal y en lugar visible, de una placa identificativa de conformidad con el modelo establecido en el Anexo que se adjunta y de acuerdo a las características técnicas que en el mismo se indican.

Artículo 13. Identificación y publicidad.

1. En toda la propaganda impresa, correspondencia, documentación y publicidad realizada por los OPC, cualquiera que sea el medio empleado, se indicará su código de identificación, el nombre comercial, y en su caso, el de la marca o marcas comerciales registradas, así como la dirección de su oficina abierta al público.

2. Los folletos y programas editados por los OPC no podrán incluir publicidad falsa o engañosa, de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 14. Información sobre el coste de los servicios y depósito.

1. Los OPC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley de Turismo, deberán poner a disposición del público la información relativa al régimen de servicios que se oferten en el establecimiento, las condiciones de prestación de los mismos y sus precios.

2. En caso de que se pacte un anticipo o depósito, los OPC deberán hacer entrega al cliente de un recibo o documento justificante, en el que se haga constar de manera detallada las cantidades recibidas, las pendientes de recibir, si las hubiera y sus conceptos.

CAPÍTULO VI

Ejercicio de actividades sin autorización

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Decreto, les será de aplicación el régimen de disciplina turística previsto en el Título VI de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los organizadores profesionales de congresos que estén desarrollando su actividad a la entrada en vigor del Decreto se adaptarán, en lo que proceda, a las previsiones que el mismo establece en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, el presente Decreto entrará en vigor a los veinte días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

ANEXO

Apartado 1. Especificaciones comunes.

Los distintivos a que se refiere el presente Decreto tendrán las siguientes características comunes:

a) El material estará compuesto por:

- Placa estándar: base de chapa de acero galvanizado de 1,2 milímetros de espesor, con plegado de 15 milímetros, vértices unidos con soldadura eléctrica, vinilo laminado LM04SB.

- Placa especial: aluminio de 8 milímetros de espesor y tratamiento en serigrafía esmalte y bicapa.

b) El tamaño de las placas será de 40x40 centímetros.

c) En la parte inferior de la placa existirá una franja de color Pantone 7545 C (gris) donde en su mitad izquierda figurará el escudo de la Región de Murcia y la frase «Región de Murcia», en caracteres negros; y en la mitad derecha la dirección www.murciaturistica.es, en caracteres blancos.

d) Las especificaciones técnicas en cuanto tamaño, tipo y situación de los caracteres, letras y símbolos, son los establecidos en el Anexo de la presente Norma y en el fichero técnico ubicado en la dirección: <http://www.carm.es/ctyc/placas>, donde podrán ser consultadas y descargadas.

Apartado 2. Placa identificativa de la OPC.

La placa identificativa que según el artículo 12 del presente Decreto, debe existir a la entrada de cada OPC, tendrá las siguientes características:

- a) La placa identificativa será de tipo especial o estándar.
- b) El color de fondo de placa en su parte superior es el Pantone Orange 021C (naranja).
- c) En la franja superior figurará, como símbolo de este tipo de empresa turística, el que indica en el Anexo y fichero técnico, las letras «OPC», y las palabras «Organizador Profesional de Congresos».
- d) Las características, ubicación, tamaño y tipo de los símbolos y letras son los especificados en el Anexo y fichero técnico.